



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 2 de febrero de 2024

Referencia	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	MAURICIA LEONOR CORDOBA MEJIA
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS.
Radicado	20001-31-03-005-2019-00015-00
Asunto	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

En el presente asunto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral mediante proveído de fecha 07 de noviembre de 2023 resolvió el recurso de apelación, mediante el cual se revoca la sentencia proferida por este despacho el 09 de septiembre del 2021, en virtud a lo anterior el despacho obedece lo decidido en segunda instancia para continuar con lo siguiente que se tramite en esta dependencia.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante **JUAN DAVID RICAURTE ZALABATA**, a través de solicitud de fecha 16 de enero de 2024, en la que pretende la entrega de depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto el despacho accederá a la solicitud.

En consecuencia, el juzgado quinto civil del circuito de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral en providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual ordeno revocar la sentencia proferida por esta agencia judicial el 09 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial identificado con código único de seguimiento N° 330147007 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$555.120.634.00) pagado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a órdenes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de esta agencia judicial; a favor de JUAN DAVID RICAURTE ZALABATA identificado con la cedula N° 12.644.176 en calidad de apoderado judicial de MAURICIA LEONOR CORDOBA MEJIA y otros.

TERCERO: Por secretaría, liquidense las costas de primera instancia de conformidad con lo reglado por el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b5926015f2a56f204a1b626c420f9c0f86200686e3e4a121147b92019e9da4**

Documento generado en 02/02/2024 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>